



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221189071-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 23 de noviembre de 2021.

VISTO: El Acta de Fiscalización N° 7016000957 de fecha 24 de junio de 2020, correspondiente al Expediente Administrativo N° 026493-2020-017, y;

CONSIDERANDO:

HECHOS:

Que, en el ejercicio de la función fiscalizadora de la SUTRAN, el Inspector de Transporte levantó el Acta de Fiscalización N° 7016000957 con fecha 24 de junio de 2020 (en adelante, **Acta**), haciendo constar que **EULOGIO CLAROS ANGEL LEONEL**¹ (en adelante, **Administrado**), en calidad de conductor del vehículo con placa de rodaje N° **ARA368**, y **GARAGATTI CONDOR HECTOR JULIO**² en calidad de propietaria(o) y/o prestador(a) de servicios del vehículo en mención, no contaban con la autorización otorgada por la autoridad competente para prestar el Servicio de Transporte de Pasajeros, por lo que, presuntamente se habría incurrido en la conducta calificada como **Muy Grave** y tipificada con el Código **F.1** del Anexo 2 "*Tabla de Infracciones y Sanciones*", Literal a) "*Infracciones contra la Formalización del Transporte*" del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias (en adelante **RNAT**), referida a: "*Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o una modalidad o ámbito diferente al autorizado*"; asimismo, aplicó la(s) medida(s) preventiva(s) de Retención de la Licencia de Conducir N° **Q41122582**³ e Internamiento Preventivo del vehículo con placa de rodaje N° **ARA368**⁴;

Que, mediante la Resolución de Subgerencia N° **4021135611-S-2021-SUTRAN/06.4.1** de fecha 22 de noviembre de 2021, la Autoridad Sancionadora de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, resolvió, entre otros, declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Acta contra el Administrado y **GARAGATTI CONDOR HECTOR JULIO**, por la presunta comisión de la infracción calificada como **Muy Grave** y tipificada con el Código **F.1** del Literal a) del Anexo 2 del RNAT, al no haberse determinado responsabilidad administrativa dentro del plazo de caducidad;

Que, por otro lado, los numerales 4 y 5 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**)⁵, disponen: "*En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador (...) y la declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente*", respectivamente;

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de control⁶ y trámite documentario con los que cuenta la SUTRAN, se advierte que mediante los Partes Diarios N° **792491**, **912338** y **913271**, de fechas 25 de junio de 2020, 21 de junio de 2021 y 22 de junio de 2021, respectivamente, se presentaron los descargos contra el Acta;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (en adelante **SUTRAN**); el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC; la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1⁷; el RNAT; el TUO de la LPAG; la Directiva N° 011-2009-MTC/15⁸, aprobada mediante Resolución Directoral N° 3097-2009-MTC/15; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestres, y sus Servicios Complementarios, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (en adelante **PAS Sumario**)⁹; la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2¹⁰; y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2¹¹;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99° del RNAT, se tiene que la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, o de la comisión de una infracción a las normas previstas en el citado reglamento, es objetiva; en adición a ello, el numeral 93.3 del artículo 93° del RNAT, establece que el conductor del vehículo es

¹ Identificado(a) con **DNI/RUC N° 41122582**.

² Identificado(a) con **DNI/RUC N° 41967449**.

³ Perteneciente a **EULOGIO CLAROS ANGEL LEONEL**, en virtud al sub numeral 112.1.15 del numeral 112.1 artículo 112° del RNAT.

⁴ En virtud del numeral 111.1 artículo 111° del RNAT.

⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

⁶ De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se advierte pago alguno** respecto a la infracción materia de evaluación.

⁷ Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

⁸ Directiva N° 011-2009/MTC/15 "*Directiva que establece el protocolo de intervención en la fiscalización de campo del servicio de transporte terrestre de personas, mercancías y mixto en todas sus modalidades*", de fecha 1 de octubre de 2009.

⁹ Publicado en el diario oficial el peruano el 02 de febrero del 2020.

¹⁰ Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

¹¹ Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollaran según sus competencias.

responsable administrativamente de los incumplimientos e infracciones cometidas durante la prestación del servicio, vinculadas a su propia conducta;

Que, para desvirtuar el hecho imputado, corresponde al Administrado acreditar que no se incurrió en la comisión de la infracción calificada como **Muy Grave** y tipificada con el Código **F.1** del Anexo 2 "*Tabla de Infracciones y Sanciones*", Literal a) "*Infracciones contra la Formalización del Transporte*" del RNAT; al respecto, cabe precisar que, a través de los descargos no se presenta ningún medio probatorio que permita enervar de manera fehaciente la conducta constatada por el inspector de transporte, toda vez que no se cumple con demostrar que en la fecha que se levantó el Acta se contaba con título habilitante, tales como resolución de autorización, tarjeta de circulación u otro documento análogo, emitido por la autoridad competente, para prestar el Servicio de Transportes de Pasajeros, por lo que no desvirtúa en ningún extremo la infracción detectada, tal como lo dispone el artículo 8° del PAS Sumario, en plena concordancia con lo dispuesto por el numeral 244.2 del artículo 244° del TUO de la LPAG, que señala "*Las Actas de fiscalización dejan constancia de los hechos verificados durante la diligencia, salvo prueba en contrario*", razón por la cual existen indicios para la configuración de la infracción tipificada con el Código **F.1** del Anexo 2 del RNAT;

DE LA POSIBLE SANCIÓN:

Que, de establecerse la comisión de la infracción tipificada con el Código **F.1** del Anexo 2 del RNAT, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones respectivas, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, recayendo en **EULOGIO CLAROS ANGEL LEONEL** la responsabilidad administrativa y en **GARAGATTI CONDOR HECTOR JULIO** la responsabilidad solidaria; por lo que correspondería la imposición de una multa equivalente a una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), ascendente a la suma de **CUATRO MIL TRESCIENTOS (S/ 4,300.00)**¹², conforme a lo establecido en el Anexo 2 "*Tabla de Infracciones y Sanciones*" del RNAT;

DE LA MEDIDA PREVENTIVA:

Que, con relación a la(s) medida(s) preventiva(s) aplicada(s) por el inspector de transporte en ejercicio legal de sus facultades, el numeral 157.2 del artículo 157° del TUO de la LPAG, establece que: "*Las medidas cautelares podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción*"; por lo cual, estando a lo señalado, esta Autoridad Instructora dispone levantar la(s) medida(s) preventiva(s) impuesta(s) por el inspector de transporte a través del Acta;

De lo expuesto, esta autoridad en base a las facultades establecidas;

RESUELVE:

Artículo 1°. – **INICIAR** el procedimiento administrativo sancionador a **EULOGIO CLAROS ANGEL LEONEL** identificado con DNI/RUC N° **41122582**, en su condición de conductor del vehículo con placa de rodaje N° **ARA368**, como **RESPONSABLE ADMINISTRATIVO**, y contra **GARAGATTI CONDOR HECTOR JULIO** identificada(o) con DNI/RUC N° **41967449**, en su condición de propietaria(o) y/o prestador(a) de servicios del vehículo en mención, como **RESPONSABLE SOLIDARIA(O)**, por la presunta comisión de la conducta calificada como **Muy Grave** y tipificada con el Código **F.1** del Anexo 2 "*Tabla de Infracciones y Sanciones*", Literal a) "*Infracciones contra la Formalización del Transporte*" del RNAT, referida a: "*Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o una modalidad o ámbito diferente al autorizado*".

Artículo 2°. – **LEVANTAR** la(s) medida(s) preventiva(s) impuesta(s), conforme a lo expuesto en la presente resolución; asimismo, **ENCARGAR** a la Unidad Desconcentrada correspondiente su devolución, siempre que corresponda, al titular.

Artículo 3°. – **NOTIFICAR** la presente resolución a **EULOGIO CLAROS ANGEL LEONEL** y a **GARAGATTI CONDOR HECTOR JULIO**, con copia del Acta de Fiscalización N° **7016000957** de fecha **24 de junio de 2020**, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule(n) sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.


JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/jipc/csqm

¹² En virtud al valor de la UIT para el ejercicio del año 2020, aprobado mediante Decreto Supremo N° 380-2019-EF, año en que se detectó la presunta comisión de la infracción.



SUTRAN

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE
DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS

ACTA DE CONTROL N°

7016000957

D.S.017-2009-MTC

F.1

Infracción

INFRACCION DE QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO: Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado

- Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente

Quiénes suscriben la presente acta son identificados como inspectores acreditados de la SUTRAN, informados el objeto y el sustento legal de la acción de fiscalización, cumpliendo con lo señalado en la normativa vigente.

Agente Infractor: Transportista
Placa: ARA368
Raz. Soc./Nom: GARAGATTI CONDOR HECTOR JULIO
RUC/DNI: 41867449
Fecha y Hora Int.: 24/08/2020 11:19:22
Fecha y Hora Fin: 24/08/2020 11:31:40
Conductor 1: ANGEL LEONEL EULOGIO CLAROS
N° Licencia: Q41122582
Lugar de Int.: JUNIN-HUANCAYO-PILCOMAYO KM. 121 + 1826
Origen Viaje: Orcotuna
Destino Viaje: Huancayo
Material/Mercancía Transp.: personas naturales
Coordenadas: -12.0524732 -76.2411643
Inspector: ITP26919

Desc. hechos:

Al momento de la intervención se verificó que realiza el servicio de transporte de personas en la red vial nacional, sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente, se observó a bordo del vehículo a 02 pasajeros, se identificó al Señor Vilca Manrique Lorenzo. DNI 08410582, quienes manifiestan haber abordado el vehículo en la Ciudad de Orcotuna con destino a la ciudad de Huancayo, pagando por el servicio la suma de S/5.00 Soles.

Se retiene la Licencia de Conducir en cumplimiento al Art. 112 del D.S. 017 - 2009-MTC, y se procede a realizar el internamiento preventivo del vehículo con el retiro de las Placas metálicas, en cumplimiento al ARTICULO 111.2 ENCISO b) del DECRETO SUPREMO 007-2018-MTC.

Medios Probatorios: Fotografías
Calificación de la Infracción: Muy Grave
Medida Administrativa: Retiene Licencia | Internamiento Vehicular
Sanción: Multa 1 UIT
Observación Intervenido: tengo autorización para taxi. taxi wanca.
Observación Inspector: Perida registral 63366072. abordaron en orcotuna provincia de Concepción con destino la ciudad de Huancayo.

La medida preventiva impuesta deberá ser cumplida estrictamente, bajo apercibimiento expreso de ser denunciado penalmente por desobediencia o resistencia a la autoridad, ante su incumplimiento.

Firma de Intervenido

DNI: 41122582

Firma del Inspector

CI: ITP26919

De considerar la presentación de algún descargo puede realizarlo en la Sede Principal o en las oficinas regionales de la SUTRAN (*). Para lo cual dispone de cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente de entregado el presente documento de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

De ser el caso, de acuerdo a la Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2016-MTC, la subgerencia de Procedimientos de servicios de Transporte y de Pasos y Medidas de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN, emitirá la resolución de sanción. (*) Sede principal: Av. General Álvarez de Arenales N° 452, Jesús María - Lima y en las oficinas regionales. <http://www.eutran.gob.pe/portal/index.php/atencion-integral-ciudadano/oficinas-de-eutran-en-regiones>

(*) Sede principal: Av. General Álvarez de Arenales N° 452, Jesús María - Lima y en las oficinas regionales. <http://www.eutran.gob.pe/portal/index.php/atencion-integral-ciudadano/oficinas-de-eutran-en-regiones>



al código QR, desde cualquier celular...!!!



SUTRAN

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE
DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS

ACTA DE INTERNAMIENTO N° 0000004116

En JUNIN a los 24 días del mes de junio del año 2020, siendo las 11:31:40 horas, en cumplimiento del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, se levantó el Acta de Control N° 7016000957, mediante la cual se procede a ejecutar la medida de Internamiento Preventivo al vehículo de Placa ARA368 intervenido en JUNIN-HUANCAYO-PILCOMAYO KM. 121 + 1825, de propiedad de GARAGATTI CONDOR HECTOR JULIO, identificado con RUC/DNI/CE N° 41867449 con domicilio en CARRETERA CENTRAL CASERIO CHACAPAMPA - CULLHUAS - HUANCAYO - JUNIN, con las siguientes características;

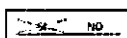
Clase: M1
Color: AZUL
Año: 2015
Fab.:

Marca: HYUNDAI
Categ.: M1
Estado:

Buen Estado

Se procede a ejecutar el internamiento Preventivo del vehículo de placa ARA368 el cual será depositado en la dirección CARRETERA CENTRAL CASERIO CHACAPAMPA - CULLHUAS - HUANCAYO - JUNIN, dentro del plazo de 24 horas de levantada la presente acta la cual inicia a las 11:31:40 del 24/06/2020 y concluye a las 11:31:40 del 25/06/2020

Asimismo, se procedió a realizar el retiro de las placas metálicas de las placas de rodaje posterior y delantera del vehículo, dejando constancia expresa del presente acto



En este estado de la diligencia se dispuso el traslado del vehículo a CARRETERA CENTRAL CASERIO CHACAPAMPA - CULLHUAS - HUANCAYO - JUNIN, lugar donde será depositado hasta el levantamiento de la medida preventiva. Habiéndose designado como depositario del vehículo al señor GARAGATTI CONDOR HECTOR JULIO, identificado con RUC/DNI/CE N° 41867449 con domicilio en CARRETERA CENTRAL CASERIO CHACAPAMPA - CULLHUAS - HUANCAYO - JUNIN en calidad de PROPIETARIO se le instruyó en sus obligaciones, con lo que se dio por finalizada la diligencia, firmando las partes asistentes a este acto.

Observaciones: Se aplica medida preventiva retiro de placa internamiento vehicular y retención de licencia

La medida preventiva impuesta deberá ser cumplida estrictamente, bajo apercibimiento expreso de ser denunciado penalmente por desobediencia o resistencia a la autoridad, ante su incumplimiento.

[Firma de Intervenido]

Firma de Intervenido

DNI: 41127582

[Firma del Inspector]

Firma del Inspector

CI: ITP26919



 **REPUBLICA DEL PERU**
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE AUTORIZACIONES EN TRANSPORTES
LICENCIA DE CONDUCIR

Apellidos
EULOGIO CLAROS

Nombres
ANGEL LEONEL

Nro de Licencia
Q41122582

Clase
A

Fecha de Expedición
21/11/2006

Categoría
Dos b profesional

Fecha de Revalidación
06/03/2022





FIRMA DEL TITULAR

Sexo	Nro Primigenio		JUNIN B0253304
6	41122582		
Fecha de Nacimiento	21/02/1980		
Domicilio	CARRETERA CENTRAL CASERIO CHACAPAMPA CULLHUAS HUANCAYO JUNIN		
Restricciones	SIN RESTRICCIONES		
Grupo y Factor Sanguíneo	Donación de Órganos	AUTORIDAD COMPETENTE	
O+	NO		

